

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN IV

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

HECHO IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13.-

1. La tarifa que se aplicará en concepto de Tasa por ocupación de terrenos de uso público con barracas de feria, puestos de venta ambulante de comestibles, bisutería, juguetes, quincalla, ferretería, loza artística, tejidos, prendas de vestir, calzados, etc., y será de **2,50.- Euros/m² por fracción y día**.

2. En caso de solicitarse un puesto fijo de venta para todo el año en el mercado mensual, la tarifa que se aplicará será de **225,00.- Euros por puesto (8 m²)**.

En caso de solicitarse un puesto fijo de venta para todo el año en el mercadillo semanal de frutas, y verduras, la tarifa que se aplicará será de **420,00.- Euros por puesto (4 m²)**

3. Para las Fiestas de San Mateo, las tarifas que regirán para las atracciones o puestos que se ubiquen en el Recinto Ferial serán los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Tarifas</u>
Máquina electrónica con premios en metálico	325,00.- €
Máquina electrónica sin premios en metálico	142,00.- €
Casetas de tiro	39,00.- €
Tómbolas, bingos y sobres; camellos y similar	52,00.- €
Churrería (en la entrada del Recinto Ferial)	372,00.- €
Churrería (situada en la 2ª mitad ferial)	269,00.- €
Bar (entrada ferial)	1.720,00.- €
Bar (hacia la mitad del Recinto Ferial)	1.275,00.- €
Noria infantil (hasta 5 ml)	199,80.- €
Globos, Toboganes Hinchables	316,80.- €
Aparatos infantiles (menos o igual de 9 ml, excepto noria infantil hasta 5 ml). Incluidas camas elásticas	495,90.- €
Aparatos infantiles (más de 9 ml)	594,00.- €
Aparatos mayores (menos o igual de 9 ml)	1.004,40.- €
Aparatos mayores (más de 9 ml)	1.366,20.- €

Pistas de autos de choque	3.188,70.- €
Puestos Venta Directa (Av. de Fonz) en Fiestas Patronales	47,00.- €

* Fuera de las fiestas de San Mateo, estas Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, se verán reducidos en un 50%.

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 del 50% de las cuotas de tarifa definidas en el artículo 13.1, 13.2 y 13.3, con efectos de 2021 y 2022.